

RPC
Registro Patronal por Clase para
Prestadoras de Servicio de Personal
“Outsourcing”



DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN Y RECAUDACIÓN
COORDINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS Y VIGENCIA DE DERECHOS



Contenido

- I. Empresas Prestadoras de Servicios de Personal (PSP)**
- II. Situación actual de las empresas PSP**
- III. Marco jurídico aplicable.**
- IV. Objetivo del RPC**
- V. Requisitos para otorgar un RPC**
- VI. Prima SRT para PSP**
- VII. RPC**
- VIII. Casos que pueden presentarse**



I. Empresas Prestadoras de Servicios de Personal (PSP)

Características

- Asignan trabajadores a otras empresas, para el desempeño de diversas funciones a cambio de un pago pactado entre ambas.
- Regularmente prestan personal para un servicio especializado.
- Formalizan la prestación de servicios, a través de un CONTRATO
- En los últimos tiempos se ha incrementado el alta de patrones de prestadoras de servicios de personal PSP en el Seguro de Riesgos de Trabajo.
- La actividad económica con la cual se auto clasifica el patrón, determina la prima con la cual pagará el Seguro de riesgos de trabajo de sus trabajadores.



II. Situación actual de las empresas PSP

- Se clasifican regularmente en la fracción 841 “Servicios profesionales y técnicos” cuya clase de riesgo I es la menor, con una prima media de 0.54355.
- Contratan a trabajadores que normalmente desarrollan una actividad diferente a aquella en la que se encuentra clasificada la PSP y, en algunos casos, con un riesgo mayor.
- No se tenía información de las empresas beneficiarias que permitiera identificar la actividad real del trabajador.
- Derivado de lo anterior, las PSP están pagando primas por debajo de las que les corresponde por la actividad real de sus trabajadores; consecuentemente el Instituto absorbe los costos por el riesgo excedente que corren.



III. Marco jurídico aplicable

- ✿ Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, con el cual el actual tercero pasa a ser noveno del Artículo 15-A ; el párrafo segundo del Artículo 75 de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2009; que entra en vigor el 10 de julio de 2009.
- ✿ Artículo segundo transitorio de la Ley del Seguro social publicado el 9 de julio de 2009; que entra en vigor el 17 de marzo de 2010.
- ✿ Se mantiene sin cambio la vigencia y aplicación del Artículo 19 del RACERF que establece que las PSP o cualquier patrón deben clasificarse de acuerdo a la actividad más riesgosa que realicen sus trabajadores.



ART 15-A

Cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que este determine, el beneficiario de los trabajos o servicios a las obligaciones establecidas en esta ley.

La contratación deberá de comunicarse trimestralmente a la subdelegación correspondiente, lo hará dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación de los contratos.



FRACCIONES I Y II DEL ART-15A

- I.- **De Las Partes Del Contrato:** denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso objeto social, domicilio social, fiscal y en su caso, numero de registro federal de contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS, datos de su Acta Constitutiva, fecha de inscripción en el Registro Publico de la Propiedad y el comercio, nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

- II.- **Del Contrato: Objeto;** periodo de vigencia; puesto o categoría indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional y el numero estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos constatados.



**Marco jurídico
aplicable
10.07.2009**

Artículo 15-A,
LSS

PSP

Segundo
transitorio LSS

Sistema para
registro de
incidencias
17.03.2010

Artículo 75,
tercero transitorio
LSS

RPC



IV. Objetivo del RPC

Proporcionar a solicitud de los patrones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social (Prestadoras de Servicio), un registro patronal por cada una de las clases de riesgo, que así se requiera, de las señaladas en el Artículo 73 de esta Ley, con el que realizará la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional.



V. Requisitos para otorgar un RPC

- Los patrones deberán acudir a la Subdelegación que corresponda a su domicilio fiscal, a solicitar su Registro Patronal por Clase, conjuntamente con el trámite de alta patronal, tomando en consideración la actividad real del trabajador.
- Los nuevos formatos para el trámite de alta patronal
 - ARP-PM Alta de Registro Patronal Persona Moral
 - ARP-PF Alta de Registro Patronal Persona Física
- Presentar comprobante de domicilio fiscal.
- Una vez otorgado un RPC de una clase específica, no se podrá otorgar otro RPC de esa misma clase.
- Aplicarán los mismos requisitos tanto para persona física o moral según sea el caso.



VI. Prima SRT para PSP

☀ De forma inicial, conforme al Artículo 73 de la Ley del Seguro Social, se aplicará a los RPC la prima media de la clase que le corresponda:

CLASE	PRIMA MEDIA
I	0.54355
II	1.13065
III	2.59840
IV	4.65325
V	7.58875

☀ Los registros patronales que hayan sido otorgados con anterioridad a la asignación del RPC continuarán aplicando sin cambio y con la misma prima determinada conforme al procedimiento establecido por el Artículo 74 de la LSS.

VII. RPC Registro Patronal por Clase

Patrón PSP



RPC clase I

RPC clase II

RPC clase III

RPC clase IV

RPC clase V

Se otorgará a cada PSP un máximo de 5 RPC, uno por clase.

VIII. Casos que pueden presentarse

1.

PSP que no
cuenta con
ningún registro
patronal



Subdelegación
asigna RPC



Una vez
otorgado el
RPC no se
asignará otro
RP o RPC con
la misma clase

2.

PSP que cuenta
con 1 o varios RP



Subdelegación
asigna RPC



Los RP que hayan
sido otorgados
con anterioridad
continuarán SIN
CAMBIO
Y no se otorgará
otro RP o RPC
con la misma
clase



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



IX. Salario Base de Cotización

Rango Salarial	COTIZANTES			
	dic-09	may-10	VARIACION	
			ABS	%
Mayor de 5 Salarios	34,134	36,361	2,227	6.52
Mayor a 4 Hasta 5 Salarios	11,865	12,478	613	5.17
Mayor a 3 Hasta 4 Salarios	20,723	21,139	416	2.01
Mayor a 2 Hasta 3 Salarios	35,924	34,770	-1,154	-3.21
Mayor a 1 Hasta 2 Salarios	68,641	75,868	7,227	10.53
De 1 Salario	2,910	3,591	681	23.40
TOTAL	174,197	184,207	10,010	5.75

En el rango de 2 a 3 salarios se registro un decremento en cotizantes de 1,154 (3.21%), sin embargo existieron incrementos significativo con respecto a Diciembre de 2009, en el rango de 1 salario con 681 (23.4%), y de 1 a 2 salarios 7,227 (10.5%) y Mayor de 5 salarios 2,227 (6.5%).



**GRACIAS
POR SU ATENCION**